

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040– 2015 (Abril 15)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 6
Elaboró: Natalia Orjuela Osorio Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Asesora Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: 15 de Abril del 2015	Fecha: 15 de Abril del 2015	Fecha: 15 de Abril del 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, Resolución 2086 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073364 de fecha 16 de enero de 2015, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (4,47 m³) de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en regular estado, representado en CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) varas, la cual era movilizada por el señor FULGENCIO RIVADENEIRA; aduciendo como causal del decomiso "movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional".

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0062-2015 de fecha 13 de Abril de 2015, donde consta el decomiso de CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (4,47 m³) de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en regular estado, representado en CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) varas.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0063-2015 de fecha 13 de abril de 2015, realizada por la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (4,47 m³) de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en regular estado, representado en CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) varas, Según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$22.672) M/CTE.

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 0266 del 13 de abril de 2015, por parte de la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones de CORPOAMAZONIA (Caquetá).

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Guadua\Auto de apertura DTC No. OJ 0040-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 0040- 2015 (Abril 15)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 6

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 4º: Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

c.)- El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, establece "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 0040- 2015 (Abril 15)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 6

hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

d.)- El artículo 78° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

e.)- El artículo 79° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

f.)- El artículo 80° del Decreto 1791 de 1996, establece: **"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"**.

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Guadua\Auto de apertura DTC No. OJ 0040-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 0040- 2015 (Abril 15)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 6

constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA FULGENCIO RIVADENEIRA

Que el señor FULGENCIO RIVADENEIRA titular de la cédula de ciudadanía No. 6.715.815 en calidad de transportador de los productos forestales decomisados, ha transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al transportar productos forestales sin el salvoconducto único nacional, motivo por el cual su conducta se tipifica en: movilización ilegal de un producto forestal (guadua), infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, los artículos 74, 75, 78, 79, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de FULGENCIO RIVADENEIRA titular de la cédula de ciudadanía No. 6.715.815 en calidad de transportador de los productos forestales decomisados, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Guadua\Auto de apertura DTC No. OJ 0040-2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 0040- 2015 (Abril 15)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 6

SEGUNDO: Formular cargos en contra de FULGENCIO RIVADENEIRA titular de la cédula de ciudadanía No. 6.715.815 en calidad de transportador de los productos forestales decomisados, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (4,47 m³)** de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en regular estado, representado en CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) varas, valuadas en la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$22.672) M/CTE, y se determina que queda en las Instalaciones de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá.

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073364 de fecha 16 de enero 2015, suscrita por la Policía Ambiental de Florencia- Caquetá.
2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0062-2015 de fecha 13 de abril de 2015, suscrita por la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde consta el decomiso de CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (4,47 m³) de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en regular estado, representado en CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) varas; y se informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones de CORPOAMAZONIA (Caquetá).
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0063-2015 de fecha 13 de abril de 2015, realizada por la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (4,47 m³) de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en regular estado, representado en CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) varas, valuadas en la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$22.672) M/CTE.
4. Concepto Técnico No. 0266-2015 de fecha 13 de abril de 2015, emitido por la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA.

QUINTO: Ordenase como pruebas las siguientes:

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Guadua\Auto de apertura DTC No. OJ 0040-2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 0040- 2015 (Abril 15)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 6

1. Recibir versión libre de los implicados, y las demás personas que resulten vinculadas como presuntas responsable.
2. Allegar los antecedentes ambientales del investigado y su estratificación socioeconómica.
3. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
4. Recibir declaración juramentada de las personas que tengan conocimiento de los hechos.

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SÉPTIMO: Notificar en forma personal a el señor FULGENCIO RIVADENEIRA, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

NOVENO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil quince (2015)


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Guadua\Auto de apertura DTC No. OJ 0040-2015